



ALMUINA S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL

SEPTIEMBRE 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Cancelacion de CFDI: Manual de usuario donde se explica el proceso
- III. Cambios en las descargas masivas de CFDI
- IV. Principales publicaciones en el DOF
 - ✓ Disposiciones generales
 - ✓ Certificado de e. firma
 - ✓ Devoluciones y compensaciones
 - ✓ Avisos al RFC
 - ✓ Comprobantes fiscales digitales
 - ✓ Pago a Plazos
 - ✓ Régimen de propiedad en condominio
 - ✓ Emisores de monederos electrónicos
 - ✓ Personas morales con fines no lucrativos

Transitorios

- ✓ Opción de tributar en el régimen de flujo de efectivo para 2018.

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 26 / Junio / 18	18.8339
INPC Mayo /18	132.991
Inflación Abril 18	6.04%
UDIS 26/Junio/18	6.066199
Recargos Agosto 18	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	131.508	132.009	132.436	131.987	131.773	132.282	132.991	-	-	-	-	-
2017	124.598	125.318	126.087	126.242	126.091	126.408	126.886	127.513	127.912	128.717	130.044	130.813
2016	118.984	119.505	119.681	119.302	118.77	118.901	119.211	119.547	120.277	121.007	121.953	122.515
2015	115.954	116.174	116.647	116.345	115.764	115.958	116.128	116.373	116.809	117.41	118.051	118.532
2014	112.505	112.79	113.099	112.888	112.527	112.722	113.032	113.438	113.939	114.569	115.493	116.059
2013	107.678	108.208	109.002	109.074	108.711	108.645	108.609	108.918	109.328	109.848	110.872	111.508
2012	104.284	104.496	104.556	104.228	103.899	104.378	104.964	105.279	105.743	106.278	107	107.246
2011	100.228	100.604	100.797	100.789	100.046	100.041	100.521	100.68	100.927	101.608	102.707	103.551
2010	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
2009	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957	94.3667	94.6522	95.1432	95.537
2008	86.9894	87.248	87.8804	88.0804	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
2007	83.8821	84.1166	84.2986	84.2483	83.8373	83.938	84.2945	84.6379	85.2951	85.6275	86.2316	86.5881
2006	80.6707	80.7941	80.8955	81.0141	80.6535	80.7231	80.9445	81.3575	82.1788	82.5381	82.9712	83.4511
2005	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
2004	74.2423	74.6864	74.9395	75.0526	74.8643	74.9843	75.1808	75.6449	76.2704	76.7986	77.4537	77.6137
2003	71.2488	71.4467	71.8977	72.0204	71.788	71.8474	71.9515	72.1673	72.5969	72.8631	73.4679	73.7837
2002	67.7546	67.7111	68.0574	68.4292	68.5679	68.9022	69.1000	69.3627	69.78	70.0875	70.6544	70.9619
2001	64.6598	64.617	65.0264	65.3544	65.5044	65.6593	65.4887	65.8767	66.49	66.7905	67.0421	67.1349
2000	59.8083	60.3388	60.6734	61.0186	61.2467	61.6095	61.8498	62.1896	62.6439	63.0753	63.6146	64.3033
1999	53.8701	54.5941	55.1013	55.607	55.9415	56.309	56.6812	57.0002	57.551	57.9155	58.4305	59.0159
1998	45.2633	46.0557	46.5952	47.0312	47.4058	47.9661	48.4286	48.8942	49.6872	50.3992	51.2918	52.5433
1997	39.2666	39.9264	40.4233	40.86	41.2329	41.5988	41.9612	42.3343	42.8615	43.2041	43.6874	44.2995
1996	31.0547	31.7795	32.4791	33.4024	34.0112	34.5651	35.0564	35.5224	36.0903	36.5408	37.0944	38.2821
1995	20.4686	21.3361	22.5939	24.3943	25.4139	26.2204	26.755	27.1988	27.7614	28.3326	29.0312	29.977
1994	18.5696	18.6651	18.7611	18.853	18.9441	19.0389	19.1233	19.2124	19.3491	19.4507	19.5546	19.7261
1993	17.2744	17.4155	17.517	17.618	17.7187	17.8181	17.9037	17.9996	18.1329	18.207	18.2873	18.4268

1992	15.5179	15.7018	15.8616	16.003	16.1085	16.2175	16.3199	16.4202	16.563	16.6823	16.8209	17.0604
1991	13.1566	13.3863	13.5772	13.7194	13.8536	13.9989	14.1226	14.2209	14.3626	14.5296	14.8904	15.2409
1990	10.3508	10.5852	10.7718	10.9358	11.1266	11.3717	11.5791	11.7764	11.9442	12.1159	12.4376	12.8296
1989	8.4513	8.566	8.6589	8.7884	8.9093	9.0175	9.1077	9.1945	9.2824	9.4197	9.5519	9.8743
1988	6.2806	6.8044	7.1528	7.373	7.5156	7.669	7.797	7.8687	7.9137	7.9741	8.0808	8.2494
1987	2.2688	2.4325	2.5932	2.8201	3.0327	3.2521	3.5155	3.8028	4.0534	4.3912	4.7395	5.4395
1986	1.1103	1.1596	1.2135	1.2769	1.3479	1.4344	1.5059	1.626	1.7235	1.8221	1.9452	2.0988
1985	0.6692	0.697	0.724	0.7463	0.7639	0.7831	0.8103	0.8458	0.8795	0.913	0.9551	1.0201
1984	0.4163	0.4382	0.457	0.4767	0.4926	0.5104	0.5271	0.5421	0.5582	0.5778	0.5976	0.623
1983	0.2401	0.253	0.2652	0.282	0.2942	0.3054	0.3205	0.3329	0.3431	0.3545	0.3754	0.3914
1982	0.1143	0.1188	0.1231	0.1298	0.1371	0.1437	0.1511	0.1681	0.177	0.1862	0.1956	0.2165
1981	0.0873	0.0895	0.0914	0.0935	0.0949	0.0962	0.0979	0.0999	0.1018	0.104	0.106	0.1089
1980	0.0683	0.0699	0.0714	0.0726	0.0738	0.0753	0.0774	0.079	0.0798	0.081	0.0825	0.0846
1979	0.0562	0.057	0.0578	0.0583	0.0591	0.0597	0.0605	0.0614	0.0621	0.0632	0.064	0.0652
1978	0.0478	0.0485	0.049	0.0495	0.05	0.0507	0.0515	0.0521	0.0527	0.0533	0.0538	0.0543
1977	0.04	0.0409	0.0416	0.0422	0.0426	0.0431	0.0436	0.0445	0.0453	0.0456	0.0461	0.0467
1976	0.031	0.0316	0.0319	0.0322	0.0324	0.0325	0.0328	0.0331	0.0342	0.0362	0.0378	0.0387
1975	0.0277	0.0279	0.028	0.0283	0.0287	0.0291	0.0294	0.0296	0.0298	0.03	0.0302	0.0305
1974	0.0235	0.024	0.0242	0.0245	0.0247	0.025	0.0253	0.0256	0.0259	0.0264	0.0271	0.0274
1973	0.0190	0.0191	0.0193	0.0196	0.0198	0.0200	0.0205	0.0208	0.0213	0.0216	0.0218	0.0227

CANCELACIÓN DE CFDI: MANUAL DEL USUARIO DONDE EXPLICA EL PROCESO

El 11 de julio se publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que más adelante analizamos a detalle, mediante la cual se establecen, entre otras reformas, las siguientes relativas al esquema de cancelación del CFDI:

Se hace oficial la prórroga para la entrada en vigor del esquema de cancelación del CFDI a partir del 1 de septiembre de 2018. Se reforma la Regla 2.7.1.38 relativa al procedimiento de solicitud y aceptación para la cancelación del CFDI, respecto a lo siguiente:

- Se dispone como único medio para que el emisor solicite la cancelación de un CFDI, el portal del SAT en Internet, eliminando la posibilidad de hacerlo a través de su buzón tributario.

- Por su parte el receptor si recibirá un mensaje en su buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación, pero deberá manifestar a través del Portal del SAT la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

- También se establece la opción para que los contribuyentes realicen cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las especificaciones técnicas que se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar para tal efecto con la aceptación del receptor de los comprobantes, de conformidad con lo señalado en dicha regla.

Por su parte el SAT a través de su Portal, publicó el Manual de Usuario para la Cancelación de CFDI, así como otras presentaciones que detallan paso a paso el proceso a seguir para cancelar un comprobante, que en términos generales consiste en lo siguiente:

1. El emisor desea cancelar un CFDI:

- a. Ingresa a la opción Factura electrónica / Cancela y recupera tus facturas, (como se hace actualmente) con la diferencia de que al consultar las facturas emitidas aparecerá información adicional que forma parte del "Servicio de

Cancelación de Factura Electrónica” y que incluye lo siguiente por cada CFDI emitido:

* Si el comprobante es cancelable o no:

- Cancelable con aceptación
- Cancelable sin aceptación
- No cancelable (debido a que tiene un CFDI relacionado)

* El estatus de proceso de cancelación

* La fecha del Proceso de cancelación

b. En el caso de que se requiera la autorización del receptor para cancelar el comprobante (cancelable con aceptación), se selecciona la opción “cancelar seleccionados” en la barra de acciones (como se hace actualmente), con la diferencia que es necesario validar la cancelación con el Certificado de Sello Digital o de e.firma.

c. El sistema genera el acuse de recibo de la solicitud de cancelación, y

d. Automáticamente se enviará un mensaje al receptor del comprobante que se solicita cancelar

e. En el caso de que el comprobante sea cancelable sin aceptación, simplemente se selecciona la opción “cancelar seleccionados” en la barra de acciones (como se hace actualmente), y se valida la cancelación con el Certificado de Sello Digital o de e.firma, con lo que se obtiene el acuse correspondiente, y el estatus del comprobante cambiará a cancelado.

2. El receptor del comprobante recibe la solicitud de cancelación:

a. Recibe el mensaje en su correo y en su buzón tributario

* El mensaje en su correo electrónico, será como el siguiente: “Recibiste una solicitud de cancelación de factura, consulta tu Buzón Tributario”

* El mensaje que aparecerá en el buzón tributario será como el siguiente ejemplo: "X, S.A. de C.V. solicita la cancelación de la factura con folio XXX, cuentas con tres días a partir de la fecha de recepción de este mensaje, para aceptar o rechazar la solicitud de cancelación; en caso de que no envíes una respuesta, la cancelación se aceptará automáticamente."

b. Para aceptar o rechazar la solicitud de cancelación el receptor deberá ingresar a la opción: Factura electrónica / Cancela y recupera tus facturas, en la que existirá una nueva opción denominada: "Consultar Solicitudes de Cancelación". Ahí aparecerá toda la información del comprobante por el cual su emisor solicita la cancelación.

c. El receptor puede elegir la opción de aceptar o rechazar, en la barra de acciones y el sistema generará el acuse correspondiente.

3. El emisor consulta si el receptor aceptó o rechazó su solicitud de cancelación.

a. Ingresa a la opción Factura electrónica / Cancela y recupera tus facturas, (como se hace actualmente)

b. Al consultar el folio del CFDI por el que solicitó la cancelación puede verificar el "Estatus de Proceso de Cancelación" el cual podrá ser:

- En proceso (Si no ha transcurrido el plazo de tres días)
- Cancelado por aceptación (cuando la solicitud sea aceptada por el receptor)
- Solicitud rechaza (cuando la solicitud sea rechazada por el receptor)
- Cancelado por plazo vencido (cuando procede la cancelación del CFDI por haber transcurrido el plazo de tres días para que el receptor diera respuesta)

Por último, es importante recordar que para cancelar un CFDI que tenga un CFDI relacionado o varios, es necesario cancelar primero los CFDI relacionados antes que el CFDI de origen, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

CAMBIOS EN LA DESCARGA MASIVA DE CFDI

En un comunicado de prensa de fecha 3 de agosto, el SAT anunció que el pasado 30 de julio realizó una actualización al servicio de recuperación de CFDI a través de su portal realizando diversas mejoras, entre las que se encuentran:

- Se incrementan el número de CFDI que puede descargar el usuario de 1,000 a 2,000 por día.

- Se permite importar una relación de hasta un millón de registros que incluye los principales campos de la factura (folio, RFC del emisor y del receptor, fecha de emisión, entre otros.)

- Se incorpora un código captcha previo a la descarga.

- Se habilita un web service en donde el usuario podrá descargar hasta 200 mil XML (facturas) por solicitud, sin restricción en cuanto al número de solicitudes. Sin embargo estos cambios repentinos afectaron a los contribuyentes principalmente por lo siguiente:

- Se imposibilita la descarga de forma inmediata, ya que es necesario hacer la petición al SAT con un tiempo de aprobación de 24 a 48 horas

- El código captcha previo a la descarga, entorpece el proceso ya que la imagen es poco clara y es difícil distinguir entre números y letras.

- Además el captcha afectó el uso de programas informáticos usados para descargar automáticamente las facturas, así como clasificarlas y administrarlas, por lo que las descargas tuvieron que realizarse con la herramienta del SAT y la organización de las facturas de forma manual.

A pesar de las quejas de los contribuyentes, el SAT defendió su postura señalando que el captcha previene la existencia de usuarios automatizados que ponen en riesgo la seguridad de las contraseñas o firma electrónica del contribuyente y que son usados por proveedores para vender a los contribuyentes los servicios que proporciona el SAT de manera gratuita.

Finalmente el 9 de agosto, el SAT dio marcha atrás y suprimió el código captcha del proceso, por lo que nuevamente se puede hacer uso de los software de

descarga, sin embargo, esta medida será provisional ya que se busca que los contribuyentes se conecten a su web service para realizar las descargas masivas y de esta manera salvaguardar la integridad de su información. La recomendación es estar atentos a la información que se genere respecto de este tema.

PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2018

El 11 de Julio se publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones que se realizaron en los anteproyectos publicados en la página del SAT, que fueron comentados en nuestros Boletines de los meses de Mayo y Junio de 2018, mismos que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

– La adición de la Regla 2.1.54 para establecer que no se considera enajenación, la transmisión de activos y pasivos de personas morales residentes en el extranjero que constituyen establecimiento permanente, a otra persona moral residente en México, como consecuencia de una restructuración corporativa entre empresas del mismo grupo.

– La adición de la Regla 3.1.20 para establecer los efectos fiscales de la transmisión o enajenación de parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México, con motivo de una resolución emitida por autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

– La adición de la Regla 4.2.7 para precisar que cuando una persona moral reciba acciones como contraprestación por la enajenación de activos de conformidad con la regla 3.1.20 anterior, se considerará como el valor de la contraprestación el valor fiscal referido en dicha regla.

– La modificación de la Regla 3.3.1.50 para recorrer el plazo para que el contratante pueda realizar la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral, ingresando al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, mismo que será partir del último día del mes inmediato posterior al mes que se requiera consultar.

– La reforma del artículo Cuarto Resolutivo para recorrer las fechas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación laboral:

para realizar las consultas de la información respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos, será el último día del mes de septiembre de 2018 y el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018. Cabe señalar que además de las modificaciones anteriores, en esta resolución se reforman varias reglas, algunas de las modificaciones son para realizar precisiones, corregir errores, cambiar la referencia del ejercicio 2017 por 2018 o cambiar las referencias de las aplicaciones electrónicas, pero sin modificar el sentido de las mismas.

A continuación comentamos los cambios que consideramos más relevantes:

DISPOSICIONES GENERALES CERTIFICADO DE e.FIRMA

REGLA 2.2.15. Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación del certificado de e.firma

De acuerdo al artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, siempre que proporcionen la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general sobre su situación fiscal.

Como novedad, se adiciona esta regla para establecer el procedimiento a seguir en caso de que los solicitantes no acrediten su identidad, domicilio y su situación fiscal, conforme a lo siguiente:

– El SAT informará sobre las inconsistencias encontradas, entregando, el “Acuse de presentación con información inconclusa de la solicitud del Certificado de e.firma y solicitud de la renovación del Certificado de e.firma”.

– Los solicitantes que se ubiquen en el supuesto anterior, contarán con un plazo de seis días, a partir del día siguiente al de la solicitud del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban conforme a la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración a la solicitud del Certificado de e.firma y solicitud de la renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que inició el citado trámite, la documentación para la conclusión del trámite.

– En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma. En la aclaración el solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que el domicilio manifestado en el RFC se considera domicilio fiscal al ubicarse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del CFF.

II. En caso de no tratarse de un inmueble propio, la relación contractual por virtud de la cual se encuentra en posesión del mismo para el desarrollo de sus actividades.

III. Cuando el domicilio coincida con el de otros contribuyentes, deberá señalar el tipo de relación existente entre el solicitante y dichos contribuyentes, así como su nombre y clave en el RFC, o bien, que no existe ninguna relación entre el solicitante y los contribuyentes.

IV. En el caso de personas morales, la relación que tiene el apoderado o representante legal con la persona moral de la cual pretende obtener el Certificado de e.firma, señalando si se trata de una relación de trabajo subordinada o le presta servicios profesionales independientes.

Además manifestar, si los socios o accionistas de la persona moral de la que se pretende obtener el Certificado de e.firma, son socios o accionistas o tienen

alguna relación con contribuyentes publicados por el SAT en el listado a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles y para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando la aclaración sea procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

REGLA 2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas Se reforma esta regla para señalar que el resultado de la solicitud de devolución automática de ISR, estará a disposición de los contribuyentes ingresando al buzón tributario, y aclara que solo en el caso de contribuyentes no obligados a contar con dicho buzón, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso del mismo, podrán verificar el resultado en el apartado de "Trámites" disponible en el Portal del SAT.

También señala que en caso de que el resultado no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias, en el momento de realizar la consulta del resultado, cuando se habilite la opción "solventar inconsistencias" Y en el caso de que el contribuyente no opte por "solventar las inconsistencias" al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o remanente no autorizado, a través del FED. REGLA 2.3.13.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación Se reforma esta regla, incluyendo la aclaración de que las personas físicas que tributan en el RIF, al presentar el aviso de compensación, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

AVISOS AL RFC

REGLA 2.5.21. Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación del RFC por liquidación total del activo.

Derivado de la entrada en vigor del proceso electrónico simplificado de disolución y liquidación, se adiciona esta regla para establecer que cuando las personas morales lleven a cabo dicho proceso a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa, podrán quedar relevados de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo, siempre que se cumpla lo siguiente:

- Que la disolución y liquidación resulten procedentes con base en la información con que cuente la Secretaría de Economía, y

- Que el SAT verifique que dichas personas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ajusten a la normatividad fiscal aplicable, no se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal y que su domicilio fiscal indicado en el Portal es el mismo que se encuentra registrado en el SAT.

Una vez cumplidos los requisitos, el SAT, a través del buzón tributario podrá notificar al contribuyente sobre:

- Si ha quedado relevado o no de presentar el aviso de inicio de liquidación.

- Si ha quedado relevado o no de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, lo cual se notificará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que la Secretaría de Economía haya avisado al SAT que realizó la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

En el caso de que las personas morales decidan no concluir su liquidación en el Portal www.gob.mx/Tuempresa, el SAT no tendrá por presentados los avisos de inicio de liquidación, y el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo,

por lo que tendrá que acudir a la ADSC y cumplir con la normatividad fiscal aplicable para tal efecto.

Esta regla entro en vigor el 25 de julio de 2018 (Artículo Sexto Transitorio)

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

REGLA 2.7.1.24. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Se reforma esta regla únicamente para incluir la referencia de que tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$250.00, lo cual está dispuesto por el artículo 112, fracción IV de la Ley del ISR.

REGLA 2.7.1.38.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI Se reforma el primer párrafo de esta regla para disponer como único medio para que el emisor solicite la cancelación de un CFDI, el portal del SAT en Internet, eliminando la posibilidad de hacerlo por medio de su buzón tributario.

También se adiciona un último párrafo para establecer la opción de realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar para tal efecto con la aceptación del receptor de los comprobantes, de conformidad con lo señalado en esta regla.

PAGO A PLAZOS

REGLA 2.14.5. Dispensa de garantizar el interés fiscal Se reforma esta regla para hacer las siguientes precisiones:

- Se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, cuando soliciten el pago a plazos en forma diferida y éste les sea autorizado
- En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga, se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.
- La dispensa de garantizar el interés fiscal no aplicará respecto de adeudos, que estén relacionados o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

REGLA 3.1.21. Personas Morales del Régimen de Propiedad en Condominio Se adiciona esta regla para señalar que las personas morales del régimen de propiedad en condominio que se ubican en las entidades federativas en las que sus legislaciones locales les reconocen personalidad jurídica, podrán tributar conforme al Título III de la Ley del ISR "Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos".

En el caso de que las mencionadas personas morales ya se encuentran inscritas en el RFC, podrán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, para que se les reasigne la clave de actividades económicas en el RFC.

EMISORES DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS

Se reforman algunas de las reglas aplicables a los emisores de monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustibles, así como de vales de despensa.

En cuanto a la vigencia de la autorización de los emisores, se reforman las REGLAS 3.3.1.9. y 3.3.1.18 respectivamente, estableciendo principalmente los siguientes cambios:

- La renovación de la autorización como emisor para el siguiente ejercicio fiscal, se presentará en el mes de octubre.

- Deberá contar con la certificación anual favorable emitida por un órgano certificador autorizado por el SAT, de acuerdo con el artículo 32-I del CFF

- Se establece un procedimiento de transición para los emisores que no cumplan los requisitos y por lo tanto no puedan renovar su autorización. El periodo de transición será de 90 días, en los que el emisor deberá continuar prestando el servicio a sus clientes y además deberá publicar en su página de internet un aviso de no renovación, informar mediante correo electrónico a sus clientes y presentar copia al SAT, así como cumplir con las obligaciones y requisitos de carácter tecnológico y de seguridad de la información contenidos en el Anexo 28, y con las demás obligaciones que indiquen las autoridades fiscales mediante oficio. También se reforman las REGLAS 3.3.1.10, 3.3.1.12, 3.3.1.19 y 3.3.1.21 entre otras cosas, para incluir como obligación del emisor y como causa de revocación de la autorización si no se cumple, el contar por lo menos con una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones, emitida por un órgano certificador autorizado por el SAT.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-I del Código Fiscal, reformado en 2017, en el que se establece la figura de los órganos certificadores, que se encargarán de verificar que los terceros autorizados cumplan con los requisitos para obtener y conservar las autorizaciones emitidas por el SAT.

Así mismo, se establece la obligación de incorporar a los CFDI que emitan, un complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, el cual será aplicable una vez que sea publicado en el portal del SAT (Artículo Cuarto Transitorio) Por último se reforman las REGLAS 3.3.1.47 y 3.3.1.48 relativas al procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa y para la adquisición de combustibles respectivamente, por convenir a los intereses del emisor.

El cambio consiste en que la AGJ (Administración General Jurídica) valorará el aviso que presenten los emisores para dejar sin efectos la autorización para emitir los monederos electrónicos correspondientes, solicitará la opinión de carácter tecnológico de la AGCTI y posteriormente emitirá su respuesta.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

REGLA 3.10.28. Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 Se adiciona esta regla en congruencia con lo dispuesto en el artículo 25 fracción V de la Ley de Ingresos para 2018, para establecer que no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior, siempre y cuando las donatarias y fideicomisos autorizados, se aseguren de que el apoyo económico se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los seis meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, a que se refiere la regla 3.10.11.

Las operaciones descritas en esta regla no actualizan el supuesto jurídico contemplado en el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, es decir, no se considerarán remanente distribuible.

TRANSITORIOS SEGUNDO.

OPCION DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE FLUJO DE EFECTIVO PARA 2018

Las personas morales que durante 2018 se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR, podrán optar por aplicar lo dispuesto

en el Título VII, Capítulo VIII de la misma Ley (Opción de acumulación de ingresos por personas morales en base a flujo de efectivo), siempre que presenten el aviso señalado en las reglas 3.21.6.1 y 3.21.6.6 a más tardar el 31 de diciembre de 2018. Para estos efectos deberán:

- Presentar nuevamente los pagos provisionales del ISR, acumulando los ingresos efectivamente percibidos en el periodo de la declaración, desde el mes de enero y hasta el mes en que ejerzan la opción de utilizar "Mi Contabilidad" en términos de la regla 3.21.6.2., y conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley del ISR, aplicando el coeficiente de utilidad al ingreso acumulable del periodo de que se trate, sin que durante el ejercicio puedan variar dicha opción.

- Los contribuyentes que hayan realizado los pagos provisionales del ISR a través de la herramienta "Declaraciones y Pagos"; deberán dejar sin efectos dichos pagos a través de la declaración complementaria "dejar sin efectos obligación" y presentarlos a través del aplicativo "Mi contabilidad" mediante declaraciones complementarias como "obligación no presentada". El monto pagado con anterioridad, podrá disminuirse contra el monto del impuesto que resulte a su cargo en el aplicativo "Mi contabilidad", por conceptos del ISR, en términos de la legislación fiscal aplicable hasta por el monto de dicho impuesto.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx

